



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Radicación	41001-31-10-001-2016-00178-00
Demandante	URBANO BASTO QUINTERO
Discapacitado.	ERMENCIA QUINTERO
Actuación	Auto requiere/ A.S.

Neiva, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Ateniendo respuestas allegadas por las entidades requeridas y en aras de continuar con el trámite judicial en este asunto, se hace necesario oficiar a la defensoría del Pueblo de Neiva a fin de que realice informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que contenga como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que en el término de treinta (30) días, remita el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, se ordena contabilizar el término antes indicado.

Notifíquese.



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza